

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado y registrada la medida cautelar. Ordene.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE  
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00770-00**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO: CANN DY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA**

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la señora CANN DY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA, para obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$19.754.159.00), por concepto de capital, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Solicitando además el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda o garantía, identificado con las placas HQL-879, clase automóvil, marca Suzuki Celerio HG MT 998CC, servicio particular, modelo 2016, color blanco perlado, motor K10BN1884034 propiedad de la demandada CANN DY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA, registrado en la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada fue notificada a través de correo electrónico, el día 16 de febrero de 2022 conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020; vencido el termino de traslado guardó silencio y además se allegó constancia de registro de medida cautelar

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra la demandada señora CANN DY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA, conforme lo prevé el Art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la

suma de novecientos ochenta y siete mil setecientos siete pesos con noventa y cinco centavos (\$987.707,95) M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra la demandada señora CANNDY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA.

**SEGUNDO:** Decretar la venta en pública subasta, del bien mueble dado en prenda o en garantía: el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, consistente en el vehículo de placas HQL-879, clase automóvil, marca Suzuki Celerio HG MT 998CC, servicio particular, modelo 2016, color blanco perlado, motor K10BN1884034 de propiedad de la demandada CANNDY ANGELICA MANJARREZ ARVILLA, registrado en la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta.

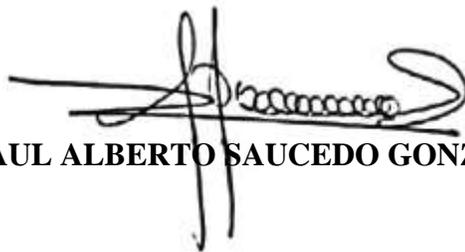
**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de novecientos ochenta y siete mil setecientos siete pesos con noventa y cinco centavos (\$987.707,95).M.L., la que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

**QUINTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Mayo de 2022** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **045** Y POR CORREO ELECTRÓNICO  
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO